



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00 Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito allegado por el doctor Fernando Jaramillo Muñoz, quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d) quien allegó mensaje de datos donde manifestó su aceptación del cargo.

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2020-00005-00

Auto Interlocutorio No. 1159

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra a Despacho la demanda verbal de la declaración de existencia de unión marital de hecho y su sociedad patrimonial, conformada por los señores Ana Cecilia Castillo González y Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d) promovida en contra de los herederos indeterminados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d), con su consecencial, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la sociedad patrimonial.

Donde se observa que el doctor Fernando Jaramillo Muñoz, quien fue nombrado como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d) manifestó su aceptación del cargo, de entrada, debe decirse, que éste Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem, el cual señala que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00 Unión Marital de Hecho

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...” (Subrayado del Despacho)

Lo tendrá por notificado por conducta concluyente, advirtiendo que conforme al canon 91 de la normatividad en cita que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por notificado por conducta concluyente al doctor Fernando Jaramillo Muñoz, quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d), **Advirtiendo** que dicha parte podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda para lo propio, conforme lo expuesto en precedencia.

De oficio se ordena por secretaria **remitir** copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00 Unión Marital de Hecho

SEGUNDO.- Reconocer personería judicial al doctor Fernando Jaramillo Muñoz, quien actúa como curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Jerónimo Ortiz Luna (q.e.p.d).

TERCERO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 113 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3320174c36194986a31f05f88d17475072480d0b11061c702dd5d8639c668d13



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00005-00 Unión Marital de Hecho

Documento generado en 16/07/2021 02:39:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>